

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:20 ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPEZ Y VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE: “El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic). **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 22 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí y 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

Téngase por recibido el 17 diecisiete de marzo del presente año, escrito firmado por el Lic. Daniel Eduardo Alcántara Fernández, en su carácter de delegado autorizado del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Agréguese el documento de cuenta a los autos del presente expediente para su constancia legal.

Visto su contenido, téngase al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y a su presidencia municipal por evacuando la vista ordenada por el este Tribunal Electoral mediante proveído de fecha 10 diez de marzo del presente año.

Con relación a la vista dada, téngase a las autoridades responsables por solicitando a esta autoridad jurisdiccional que se privilegie en todo momento la voluntad de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Acto seguido, atento a lo señalado en el proveído de fecha 3 tres de marzo del presente año, se procede a acordar respecto a las solicitudes de:

- 1) *Jesús Martínez Rivera, representante de la comunidad Mazahua, Artemio Merino Martínez, representante de la comunidad Triqui, Raúl Ríos de la Peña, representante de la comunidad Huachichil, Antonia Santiago Meza, representante de la comunidad Tének, J. Jesús Hernández Antonia, representante de la comunidad Náhuatl, y Fortunato de la Rosa de la Torre, representante de la comunidad Wikiraka, consistente en aplazar la elección de la persona quien deberá de ocupar el cargo de Directora o Director de la Dirección de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del municipio de San Luis Potosí, designando, entretanto, a una persona interina o encargada del despacho, hasta que el nuevo Presidente Municipal emita la correspondiente invitación o convocatoria en los términos previstos por la ley; y*
- 2) *Aurelia García Cortés, Adolfo García Cortés, Miguel Alfonso Flores Hernández, Silvino Hernández Miguel, Leodan Reyes Tovar, Arnulfo Flores Ramírez, Adriana de la Cruz Ruis (sic.), Ignacio García Martínez y Sergio Martínez Nava, quienes se ostentan como integrantes de las comunidades Mixteca, Náhuatl, Triqui y Otomí, consistente en que los miembros de estas comunidades designen a un director interino de la Unidad de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, por lo que resta de esta administración.*

En respuesta a su solicitud, dígameles a los promoventes que, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, respetando en todo momento los derechos de autonomía, autodeterminación, y, usos y costumbres de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se ordenó que, por conducto de sus Asambleas Generales Comunitarias, en conjunto con el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, participaran en la instrumentación, confección, implementación y ejecución de todas las acciones necesarias que conlleven a elegir a la Directora o Director de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

En ese sentido, son los Pueblos y Comunidades Indígenas quienes, de manera libre y autónoma deben elegir a su titular de la Unidad de Asuntos Indígenas en los términos, formas y modos que mejor lo estimen correcto, sin que este Tribunal Electoral pueda emitir un pronunciamiento más allá del que aquí se da, toda vez que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución de sentencia.

Así las cosas, según consta en las vistas evacuadas por los actores, los terceros interesados, las autoridades responsables y la autoridad vinculada, es su voluntad elegir a un Director o Directora de la Unidad de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí interino, y elegir al nuevo titular del área una vez que la nueva administración municipal entre en funciones.

Bajo esta tesitura, y tal y como ha sido razonado en el presente proveído, son los Pueblos y Comunidades Indígenas quienes determinaran la forma y método de elección del Director o Directora de la Unidad de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en coordinación con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Notifíquese.

*Así lo acuerda y firma el **Maestro Rigoberto Garza de Lira**, Magistrado Ponente, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, **Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar**, en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy Fe.”*

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.